

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 6 de octubre de 2022

**Radicado No. 2014-00029-00**

Revisadas las diligencias en aras de dar celeridad al presente asunto, este despacho dispone:

1. Negar las solicitudes obrantes en archivos digitales Nos. 04 y 05 del cuaderno principal, toda vez que no se cumplen los presupuestos legales para decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

2. Se advierte al apoderado de la actora que no es viable desistir de la objeción por error grave toda vez que no fue quien la formuló y este sentido se continuará con las gestiones pertinentes para dilucidar la misma (*archivo digital No. 209 del cuaderno principal*).

3. Como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente la realización de la experticia y/o dictamen decretado como prueba de la objeción grave presentada a instancia de la parte demandada, y pese a las múltiples infructuosas designaciones efectuadas, este fallador estima conveniente designar a la institución especializada, AVACO AVALUOS COMERCIALES. Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

5. Una vez posesionado en el cargo se le otorga el término de veinte (20) días a fin de rendir la experticia requerida con premura en este proceso, requiriendo a las partes para que presten la colaboración que estime pertinente el mencionado auxiliar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**